



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 30 de junio de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00106-00
Sevilla Valle, junio treinta (30) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Extraproceso – Medidas Previas (Embargo y Secuestro de Bienes Sucesión).

Solicitantes: Diego Javier Soler Aguirre y Otra,

Causantes: Alfonso Soler Ospina y Otro.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente solicitud **EXTRAPROCESO - MEDIDAS PREVIAS (Embargo y Secuestro de Bienes Sucesión)**, promovida por el señor **DIEGO JAVIER SOLER AGUIRRE y LUZ LLANERY SOLER AGUIRRE**, través de apoderado judicial, previas a la apertura del proceso de Sucesión del Causante señores **LUIS ALFONSO SOLER OSPINA y ABRAHAM SOLER GARCIA**, para determinar si se cumplen o no, con los requisitos de procedencia y competencia para este Juzgado conocer del asunto en cuestión.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de la medida extraproceso que se pretende en estas diligencias, se encuentra legalmente establecida en el artículo 480 del CGP, dentro de las medidas cautelares permitidas en los procesos de sucesión, las cuales son viables, antes de la apertura del proceso mismo.

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el núm. 12 del Art. 28 del CGP, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Ahora teniendo en cuenta que para determinar la competencia en los procesos de sucesión, éstos se rigen por las reglas generales de territorialidad y de conformidad con lo regulado en el numeral 12 del artículo 28 del CGP, será competente el Juez del último domicilio del causante; también se pudo observar que el solicitante no indicó por lado alguno, cual fue el último domicilio de los causante **LUIS ALFONSO SOLER OSPINA y ABRAHAM SOLER GARCIA**, en el territorio nacional y en caso de haber tenido varios, tampoco informó cuál fue el asiento principal de sus negocios, con fines a determinar si este Juzgado es el competente para conocer de las diligencias que se requieren.

*. Así mismo tampoco se indicó el valor del avalúo de los bienes relictos, lo cual también tiene injerencia, al momento de determinar la competencia, donde se debe radicar el proceso de sucesión, en razón a la cuantía, en caso que se haga a través de Juzgado y establecer si hay lugar al derecho de postulación para actuar en estas diligencias.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la solicitud **EXTRAPROCESO - MEDIDAS PREVIAS (Embargo y Secuestro de Bienes Sucesión)**, promovida por el señor **DIEGO JAVIER SOLER AGUIRRE y LUZ LLANERY SOLER AGUIRRE**, previas a la apertura del proceso de Sucesión del Causante señores **LUIS ALFONSO SOLER OSPINA y ABRAHAM SOLER GARCIA**.

2°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3°. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al **Dr. FERNANDO AREVALO MONCADA**, T.P. N° 144.496 del CSJ, como apoderado judicial de la parte interesada, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 051 - fecha. 04 julio 2023
Providencia de Fecha. 30 junio 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 051, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeac9e24a4a560012b0544d67700911b833e2167e727cf5df8d6bf645ec14d11**

Documento generado en 30/06/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>